

20211000629411

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211000629411**

Fecha: **26-03-2021**

Doctor:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Correo electrónico: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA
RADICACIÓN:	41001 31 03 005 2018 00030 01
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

ORION: 143501

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en ejercicio de la facultad de representación judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 mediante poder conferido en la Escritura Publica No. 0353 del 1 de abril de 2019 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C.; por la FIDUPREVISORA S.A., entidad que obra como Representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 conformado mediante Acuerdo consorcial del 28 de marzo del 2019 entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA**; me permito muy respetuosamente **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia del 21 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

I. **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

De las facturas objeto del proceso presentadas al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (año 2017/2015) integrado por **FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.**, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en las fechas indicadas, fueron debidamente tramitadas y pagadas en su mayoría conforme a la siguiente relación:

Bogotá D.C

Carrera 11 # 71 - 73 piso 12

PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034

pqrconsorciopl@fiduprevisora.com.co

Página 1 de 14

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



NUMERO FACTURA	COMPROBANTE DE EGRESO	FOLIO DEL EXPEDIENTE	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
HUN0000407544	CE1700031412	119-120-121-122	20/10/2017	5.455.778,00
HUN0000428413	CE1700025523	115-116-117-118	15/09/2017	382.600,00
HUN0000470374	CE1700029863	103-104-105-106	12/10/2017	1.266.630,00
HUN0000470374	CE1700011513	99-100-101-102	12/10/2017	1.266.630,00
HUN0000536425	CE1700030044	95-96-97-98	13/10/2017	4.150.600,00
HUN0000536690	CE1700030044	95-96-97-98	13/10/2017	90.552.000,00
HUN0000550629	CE1700031931	123-124-125-126	25/10/2017	60.861,00
HUN0000569818	CE1700031929	111-112-113-114	25/10/2017	1.678.200,00
HUN0000569818	CE1700020188	107-108-109-110	18/07/2017	2.239.953
HUN0000574205	CE1700031929	123-124-125-126	25/10/2017	16.004.800,00
HUN0000536690	CE1700010256	92-93-94	03/04/2017	58.470.639

Al respecto, mediante documento allegado al despacho con numero de Orfeo 20191001238821 del 10 de junio de 2019, se aportó certificación de correo electrónico en el que el señor **LEONARDO USECHE CORDOBA** en su calidad de Profesional Universitario-Contador Público, de la entidad demandante nos solicitó que se remitiera un correo electrónico con la relación de facturas para que las analizara y se lograra establecer si los dineros habían sido aplicados por la entidad, a lo que respondió:

“De acuerdo con la información solicitada le confirmo que los pagos a las facturas mencionadas ya fueron aplicados por parte del Hospital, excepto el de la factura HUN0000460208 \$ 39.800 cullo pago se reportó el día 28 de mayo de 2019 y está pendiente por aplicar como lo indique la plataforma de la Fiduprevisora.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme se demuestra en el correo que obra dentro del proceso y que se trae a colación:



RV: VERIFICACIÓN DE PAGO DE FACTURAS - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar a todos Más Reunión estados revisados Al jefe Correo electrónico Listo Responder y eliminar Crear nuevo Pasos rápidos Mover OneNote Acciones Reglas no leído Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Buscar Relacionadas Seleccionar Traducir Zoom

jueves 30/05/2019 12:22 p. m.
Leonardo Useche <leonardo.useche@huhmp.gov.co>
RV: VERIFICACIÓN DE PAGO DE FACTURAS

Para Cruz Romero Jacqueline

Seguimiento. Comienza el jueves, 30 de mayo de 2019. Vence el jueves, 30 de mayo de 2019.

Cordial saludo Jacqueline

De acuerdo con la información solicitada le confirmo que los pagos a las facturas mencionadas ya fueron aplicados por parte del Hospital, excepto el de la factura HUN0000460208 \$ 39.800 cullo pago se reportó el día 28 de mayo de 2019 y está pendiente por aplicar como lo indique la plataforma de la Fiduprevisora.

LEONARDO USECHE CORDOBA
Profesional Universitario-Contador Publico
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Oficina de Cartera
cartera@huhmp.gov.co
Telefono 8715907 ext. 2215-1242
Celular oficina carterena
3202116114
Celular personal
3214528221

A algunas características del panel de personas están desactivadas porque Windows Desktop Search no está disponible.

Como se puede observar en el correo electrónico anexo se evidencia la relación de facturas pagadas a la fecha por un valor superior a \$ 119.551.469 millones de pesos, solo indica que está pendiente por aplicar 1 factura de la que ya recibieron pago, conforme a correo en el que se requiere a la entidad:

VERIFICACIÓN DE PAGO DE FACTURAS - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más - Reunión SOPORTES TUT... Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Mover Reglas OneNote Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición

Jueves 30/05/2019 10:22 a. m.
Cruz Romero Jackeline
VERIFICACIÓN DE PAGO DE FACTURAS
Para carterah@huhmp.gov.co

Cordial saludo,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica solicito de su amable colaboración con la verificación de pago de las siguientes facturas, en aras de saber si el hospital recibió el pago de las mismas:

N°. Factura	Fecha de Factura	Fecha de Radicado	Valor de la Factura	N°. Comprobante de Egreso	Fecha de Pago	Observación
HUN0000407544	15/03/2016	19/12/2016	5.455.778,00	CE1700031412	20/10/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000428413	2/05/2016	10/08/2016	382.600,00	CE1700025523	15/09/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000460208	6/07/2016	9/08/2016	39.800,00	-	28/05/2019	Factura pagada al 100%
HUN0000470374	27/07/2016	9/08/2016	6.782.630,00	CE1700011513	18/04/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000536425	28/12/2016	10/01/2017	4.790.144,00	CE1700010256	3/04/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000536690	29/12/2016	10/01/2017	144.040.189,00	CE1700010256	3/04/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000550629	2/02/2017	2/02/2017	60.861,00	CE1700031931	25/10/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000569818	21/03/2017	6/04/2017	2.239.953,00	CE1700020888	18/07/2017	Factura pagada al 100%
HUN0000574205	31/03/2017	6/04/2017	70.793.400,00	CE1700020888	18/07/2017	Factura pagada al 100%

Agradezco la atención prestada y colaboración,

Cordialmente,

Algunas características del panel de personas están desactivadas porque Windows Desktop Search no está disponible.

En razón a lo anterior ratificamos el pago de las siguientes facturas:

- **FACTURA HUN0000407544:** Dicho pago fue realizado el día veinte (20) de octubre de 2017 por valor de cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y ocho mil pesos (\$ 5.455.778) MCTE, según consta en el comprobante de egreso No. CE1700031412. Es decir, fue pagada al 100 %.
- **FACTURA HUN0000428413:** Dicho pago fue realizado el día quince (15) de septiembre del año 2017 por valor de trescientos ochenta y dos mil seiscientos pesos (\$ 382.600) MCTE, según consta en el comprobante de egreso No. CE1700025523. Es decir, fue pagada al 100%.
- **FACTURA HUN0000470374:** Dicho pago fue realizado el día doce (12) de octubre de 2017 por valor de un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos (\$ 1.266.630) MCTE, cubriendo el cien por ciento del valor de esta, según comprobante de egreso No. CE1700029863.
- **FACTURA HUN0000536425:** Dicho pago fue realizado el día trece (13) de octubre de 2017 por valor de cuatro millones ciento cincuenta mil seiscientos pesos (\$ 4.150.600) MCTE, según comprobante de egreso No. CE1700030044, cubriendo el valor del cien por ciento de la factura.
- **FACTURA HUN0000536690:** Dicho pago fue realizado el día trece (13) de octubre de 2017 por valor de noventa millones quinientos cincuenta y dos mil pesos (\$90. 552.000) MCTE, según comprobante de egreso No. CE1700030044, cubriendo el pago del cien por ciento de la factura.



- **FACTURA HUN0000550629:** Dicho pago fue realizado el día veinticinco (25) de octubre de 2017 por valor de sesenta mil ochocientos sesenta y un pesos (\$60.861.) MCTE, según comprobante de egreso No. CE1700031931. Es decir, a través de esta transacción fue pagada al 100 %.
- **FACTURA HUN0000569818:** Dicho pago fue realizado el día veinticinco (25) de octubre de 2017 por valor de un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos pesos (\$1.678.200) MCTE, según comprobante de egreso No. CE1700031929, completando el cien por ciento del valor de la factura.
- **FACTURA HUN0000574205:** Dicho pago fue realizado el día veinticinco (25) de octubre de 2017 por valor de dieciséis millones cuatro mil ochocientos pesos (\$16.004.800) MCTE, según comprobante de egreso No. CE1700031929, cubriendo el pago del cien por ciento del valor de la factura.

Ahora bien, los comprobantes de pago y demás documentación aportada por mi representado contienen los movimientos contables de la entidad a la que represento, movimientos que están acorde a las normas que reglamentan la contabilidad pública, empezando por el código de comercio que señala:

**TÍTULO IV.
DE LOS LIBROS DE COMERCIO
CAPÍTULO I.
LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE**

(...)

ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD – REQUISITOS. *La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.*

ARTÍCULO 51. COMPROBANTES Y CORRESPONDENCIA - PARTE DE LA CONTABILIDAD. *Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.*

ARTÍCULO 52. OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR PERIÓDICAMENTE UN INVENTARIO Y UN BALANCE GENERAL. *Al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio.*

ARTÍCULO 53. ASIEN TO DE LAS OPERACIONES MERCANTILES - COMPROBANTE DE CONTABILIDAD - CONCEPTO. *En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden. El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.*

ARTÍCULO 54. OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA COMERCIAL. *El comerciante deberá dejar copia fiel de la correspondencia que dirija en relación con*



los negocios, por cualquier medio que asegure la exactitud y duración de la copia. Asimismo, conservará la correspondencia que reciba en relación con sus actividades comerciales, con anotación de la fecha de contestación o de no haberse dado respuesta.

ARTÍCULO 55. OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS CONTABLES. El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud. (negrilla y subraya fuera del texto original)

Adicional a ello por administrar un régimen especial de salud estamos sometidos a la Resolución 8047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007” en dicha norma se reglamenta un mecanismo de auditoria para los servicios médicos, esta auditoria es realizada por la firma KPMG, la cual audita los valores de cada una de las facturas radicadas por servicios de salud y como consta en cada uno de los comprobantes de pago genera un aval para realizar el mismo.

Por lo que reiteramos al despacho la validez de los comprobantes de pago aportados al proceso, los cuales cumplen con la reglamentación especial que rige el sistema de salud y los movimientos financieros según el Código De Comercio.

Así las cosas, es preciso indicar que los extractos bancarios se allegaron con el recurso de apelación en 9 folios en los que se subrayan las transferencias a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** la cual se puede identificar con numero de NIT 891180268, como se demuestra en dichos extractos bancarios las transferencias fueron efectivamente realizadas conforme a los comprobantes allegados al despacho, los cuales refuta el fallador de instancia como carente de utilidad, afirmación que es contraria a la realidad, la pertinencia, utilidad y conducencia se refuerza con la confirmación de pago realizada a través de correo electrónico en el que la demandante a través del señor **LEONARDO USECHE CORDOBA** en su calidad de Profesional Universitario-Contador Público, ratifico el ingreso de los dineros a la entidad.

Por otra parte, de la totalidad de las facturas presentadas por la demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO no se efectuó el pago de 3 facturas que fueron glosadas en su momento, lo cual es de pleno conocimiento de la demandante no solo por el envío de estas mediante oficio con numero de radicado 20180970066421 aportado como elemento probatorio en las documentales aportadas al proceso en primera instancia (folio 127) recibida por la entidad según comprobante de envío:



Adicionalmente dichas glosas fueron discutidas en una mesa de verificación de glosa conforme a la documental allegada al plenario probatorio visible a folios 128,129,130,131,132 y 134, dicha mesa de verificación fue llevada a cabo el 29 de marzo de 2017, la cual fue suscrita por auditor de cuentas médicas que actuó como Representante del hospital demandante, la señora EMILSE CRESPO VAZQUEZ, firma visible en los folios 130 y 134 del expediente, en tanto mi representado según la normatividad vigente **NO** estaba llamado a reconocer, en dicha mesa se ratificaron las glosas de la siguiente forma:

1. FACTURA HUN0000393894:

Frente a esta factura, radicada por el E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en razón a la prestación de servicio de urgencias al señor JUAN CAMILO BETANCUR SAENZ, en el periodo de tiempo comprendido entre el veintitrés (23) de enero de 2016 y el treinta y uno (31) del mismo mes y año, por un valor total a pagar de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.895.645), se tiene que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 no estaba llamado a asumir el pago de la misma.

Lo anterior, como quiera que el Decreto 2245 de 2015 en sus normas transitorias dispone lo siguiente:

*“.....Artículo 2.2.1.11.8.1. Gradualidad y transitoriedad: **A partir del mes siguiente a la suscripción** del contrato de fiducia mercantil para la administración del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, la prestación de los servicios de salud de la población reclusa a cargo del INPEC se financiará con cargo a los recursos del mismo.*

*En tanto se produce el proceso de implementación gradual de que trata el primer inciso de éste artículo, los servicios de salud de la población objeto del presente decreto **podrán continuar prestándose por la entidad que viene asumiendo dicha actividad**, con cargo a los recursos del Fondo y con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.....”*



Es decir, que a partir del primero de febrero de 2016 se realizarían pagos por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, en razón a la transitoriedad que el mencionado Decreto planteó para la prestación del servicio de salud a la PPL.

El prestador E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO EDUARDO MONCALEANO PERDOMO debió radicar la factura ante CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN en su momento, cuyo agente Liquidador era la Fiduciaria La Previsora S.A. para obtener el respectivo pago.

El caso de esta factura fue tratado en una mesa de trabajo llevada de manera conjunta entre el representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO el día veintinueve (29) de marzo de 2017 y en la cual se decidió ratificar la glosa y devolver la factura, de acuerdo al acta No. 13 que se levantó en dicha mesa de trabajo suscrita por representante autorizado por la hoy demandante, la señora EMILSE CRESPO VASQUEZ en su calidad de auditora de cuentas médicas de dicha entidad, la cual obra dentro del plenario probatorio.

Por ende, el HOSPITAL UNIVERSITARIO no debió dirigir la factura al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 como quiera que la atención hospitalaria que se le brindó a JUAN CAMILO BETANCUR SAENZ, se dio en una fecha en la cual la atención en salud a la población privada de la libertad se encontraba en periodo de gradualidad y transitoriedad, con el deber de asumir el costo por parte de la entidad que venía prestando los servicios antes del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015.

Así las cosas, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO EDUARDO MONCALEANO PERDOMO debió radicar la factura ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM.

2. FACTURA HUN0000393958:

Esta factura tiene su génesis en la prestación del servicio de salud al señor JAVIER FABIAN AVENDAÑO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.743 dentro del centro hospitalario E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO EDUARDO MONCALEANO PERDOMO en el lapso comprendido entre el veintiséis (26) de enero de 2016 y el cinco (5) de febrero del mismo año.

El servicio fue prestado del 26 de enero de 2016 al 05 de febrero de 2016, pero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.11.8.1 contenido en el Decreto 2245 de 2015, los días del mes de enero (26-27-28-29-30-31) pertenecen al periodo de gradualidad y transitoriedad que plantea el mismo, por ende, los costos deben ser asumidos por la entidad que venía prestando los servicios.

En la mesa de trabajo llevada a cabo con la representante del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO EDUARDO MONCALEANO PERDOMO se puso de presente la norma en cuestión, y de hecho se le sugirió facturar de manera separada y proporcional el valor de la factura, correspondiéndole al CONSORCIO el pago de los días comprendidos entre el primero (1) y el cinco (5) de febrero de 2016, sin embargo, nunca lo hicieron.

El valor para pagar correspondiente a los días de atención hospitalaria del mes de enero de 2016 debe ser asumidos por el PAR CAPRECOM.

Lo anterior, se encuentra plasmado en el acta No. 13 de mesa de trabajo llevada a cabo el 29 de marzo de 2017, que se aportó con la presentación de excepciones, suscrita por representante autorizado por la hoy demandante, la señora EMILSE CRESPO VASQUEZ auditora en cuentas médicas de dicha entidad (folio 130 y 134), la cual obra dentro del plenario probatorio.

3. FACTURA HUN0000399954:

Esta factura fue expedida por el demandante en razón a la atención en salud a la señora ANDRY LORENA TORRES QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.178.638. La fecha de ingreso al Hospital data del 24 de febrero de 2016, con salida el 27 del mismo mes y año.

Sin embargo, una vez se revisa la Base de Datos Censal que remite el INPEC a esta dependencia, encontramos que la señora TORRES QUINTERO no figura en la misma, es decir que no hacía parte de la población privada de la libertad.

Para comprobar lo anterior, se requirió vía correo electrónico a la Dirección de Afiliaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para que certifique el estado de TORRES QUINTERO en sus sistemas de información, a lo que respondieron lo siguiente:

Buenas Tardes

Me permito informar que revisada la base de datos del INPEC, se encontraron los siguientes datos, de acuerdo a la información suministrada:

ANDRY LORENA TORRES QUINTERO C.C. 1.079.178.638 **NO SE REGISTRAN DATOS EN INPEC.**

Conforme se encuentra probado dentro del proceso de la referencia, es decir, que la señora ANDRY LORENA TORRES QUINTERO nunca estuvo a cargo del INPEC, por tanto, no hace parte de la población privada de la libertad y, en consecuencia, no tiene cobertura de salud por parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Lo anterior se fundamenta en la parte considerativa del Decreto 1142 de 2016, en el cual reza lo siguiente:

*“...Que en cumplimiento de tales disposiciones normativas, se reglamentó a través del Decreto 2245 de 2015, que adicionó el Decreto 1069 de 2015, **lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), atendiendo a las competencias a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y demás entidades involucradas. (negrillas y subraya fuera de texto original)***

Es decir que, el FONDO NACIONAL EN SALUD A LA PPL solo tiene cobertura de servicios a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentran a cargo del INPEC, y de acuerdo a la información remitida por el área de afiliaciones, de dicha entidad, la señora ANDRY LORENA TORRES QUINTERO no ostenta, ni ostentaba dicha calidad, por ende el CONSORCIO FONDO DE



ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antaoño 2017/2015) quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, no se encuentra llamado a pagar la factura que la parte demandante alega, en razón a los servicios de salud que prestó a la mencionada TORRES QUINTERO, ya que si lo hace estaría configurando un detrimento patrimonial a las arcas estatales y violando la Ley.

En consecuencia, en relación con las facturas *HUN0000393894*, *HUN0000399954* Y *HUN0000393958*" es menester indicar que dichas facturas no fueron pagadas en tanto existían glosas comunicadas en oportunidad a la demandante por tanto no es de recibo lo señalado por el fallador de instancia:

"Ahora con respecto de la excepción de "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA OBLIGACION DE REALIZAR PAGO DE LAS FACTURAS HUN0000393894, HUN0000399954 Y HUN0000393958", la cual se sustenta en las glosas formuladas a algunos de las facturas presentadas por la parte actora, entendiéndose aquellas como "la no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral.

En ese sentido, se considera prudente traer a colación el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, sobre el trámite de las glosas a las facturas de servicios de salud, de la siguiente manera:

Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Señaló el ad quo frente a la aceptación de las facturas lo siguiente:

De lo anterior, se puede concluir respecto al trámite de las glosas frente a las facturas presentadas, en especial referente al término para la aceptación de las facturas de prestación de los servicios de salud, el cual es superior al señalado en el inciso tercero del artículo 773 del Código de Comercio, en la medida en que en este último caso se establece que la misma se considerara irrevocablemente aceptada si no reclamare contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, sin embargo, los efectos derivados de la reticencia de la entidad responsable del pago son



los mismos, teniendo de presente que la disposición en comento en nada se pronuncia sobre el particular.

Lo anterior es una equivocación del juzgador quien no tuvo en cuenta la normatividad especial que rige las relaciones entre entidades prestadoras y pagadoras de servicios de salud, como se explicará a continuación.

Es bien sabido que las facturas cambiarias, como títulos valores, deben reunir determinados requisitos, entre los cuales se encuentra la recepción de estas y, además, bajo esa consideración, su aceptación; e, incluso, la expresa anuencia del destinatario, respecto a la efectiva prestación del servicio o la entrega del producto, éste último en óptimas condiciones.

A su vez, también se sabe que las relaciones existentes entre entidades prestadoras y pagadoras del sector salud se manejan de formas diversas a las netamente reguladas por las disposiciones de títulos valores, ha sido la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Plena, quién señaló que los Jueces Civiles, debían conocer de los procesos ejecutivos orbitados por las facturas, en tanto, siendo títulos valores, eran propios del conocimiento de tal especialidad de la jurisdicción (APL2642-2017).

Al efecto, y aunque la Sala Civil de Casación de nuestra Corte Suprema advirtió el desfase que implica equiparar la factura como título valor, en las relaciones existentes entre prestadores y pagadores del sector salud, no ha sido de recibo en los restantes criterios de la misma Corporación, lo que lleva a contraluz impases como el presente. Memórese, la Sala Civil de nuestra Corte Suprema ha explicado, un innúmero de veces que:

No puede compartirse la relevancia conferida en la decisión mayoritaria al supuesto uso de las «facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio» para argumentar que la relación entre prestadores y pagadores del sector salud es de raigambre netamente civil o comercial, por cuanto se dejó suficientemente expuesto, con referentes que sobra reiterar, que la factura o documento equivalente que se emplee para el recaudo de esta clase de servicios, está regulado por una normativa de carácter especial que resta cualquier influjo de las disposiciones mercantiles.

En otras palabras, el empleo de facturas no torna la relación ajena a la relación de seguridad social, máxime cuando dichos instrumentos, no son los únicos utilizados y sobre todo porque dada la especial reglamentación en la materia, los mismos quedan desprovistos de cualquier mérito cambiario, en caso de haberse elaborado como título valor, y no como la simple factura tributaria, pues la normativa particular establece requisitos totalmente ajenos al estatuto comercial que se ocupan de los anexos, términos de presentación, glosas y condiciones de pago, todos vinculados a la dinámica auténtica del SGSSS.

Ciertamente, en dicho escenario, por regla general, la factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, teniendo previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en aspectos capitales como los sujetos intervinientes en su perfeccionamiento, requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la obtención del pago.



Lo visto por cuanto es sentida la necesidad de someter los distintos actos al cumplimiento de los fines del sistema y equilibrar las tensiones existentes entre el imperativo de salvaguardar la recta destinación de los recursos y el deber de garantizar un flujo eficiente y adecuado de los mismos que permita el correcto funcionamiento de los agentes, en particular de las IPS, quienes de forma directa atienden las contingencias que pretende cubrir toda la estructura organizacional (ver Decreto 1281 de 2002 y artículos 13 de la Ley 1122 de 2007 y 111 del Decreto Nacional 019 de 2012 y demás disposiciones concordantes y complementarias)

Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias entre prestadores y pagadores del sector salud, más allá de la notable participación privada, riñen con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular; ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

Sin lugar a dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdice de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar qué documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo incorporado en los mismos.

Las versiones del artículo 772 del Código de Comercio, relativas a la definición de factura como título valor, aluden a que dicho instrumento es aquel que el vendedor (ahora también prestador del servicio) puede librar, entregar o remitir al comprador (o beneficiario del servicio); dicha bilateralidad consustancial de la relación cartular que dimana de la factura es manifiestamente impropia en el escenario del sector salud, donde los adquirentes y beneficiarios de los bienes y servicios son personas diferentes a las destinatarias de las facturas y por ende obligadas a su pago.

Luego, la factura como título valor debe provenir de una relación contractual subyacente entre vendedor-prestador y comprador-beneficiario, lo cual no se compadece con las relaciones del sector salud, donde la estructura es de tipo tripartito, y en varios de los supuestos, absolutamente desprovista de vínculo contractual, como se evidencia en los casos de atención de urgencias.

Ciertamente, las facturas aportadas y vistas ya desde la Ley 1231 de 2008 no pueden presumirse como aceptadas de manera tácita, bajo el entendido que dicha ley es posterior al Decreto 4747 de 2007, y dado que ese es un reglamento emitido bajo las previsiones del numeral 11 artículo 189 Superior, y, por ende, no puede modificar o derogar la Ley, como sí ésta puede dejarlo sin sustento jurídico (decaimiento).



Sumado a lo anterior, existe un Anexo Técnico comprendido en la Resolución 3047 de 2008, aún vigente, incluso, por las modificaciones reglamentarias sobre reclamaciones en salud, que impone su apreciación para emitir orden de apremio, para la verificación de la prestación efectiva del servicio de salud, un "Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto", lo que acompaña con la prohibición de emitir "factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito" (art. 1, L. 1231/08), pero, a la vez, incorpora un requisito foráneo y bastante ajeno al derecho de los títulos valores, dado que, **la aceptación no la emite el receptor y deudor de la factura, sino un tercero.**

Tales ausencias en los títulos aportados como puntal de la ejecución son verdaderos defectos de su ejecutabilidad por deserción de integración del título, porque este no reúne los requisitos previstos en la Ley para su validez, con lo cual, es claro, lo propicio y necesario en casos análogos es denegar la ejecución solicitada.

Esa precisión, permite elucidar que la variación en la asignación jurisprudencial de competencia de estos cobros ante los Jueces Civiles, produzca una contraposición reglamentaria, en la medida que la regulación especial que rige las relaciones entre entidades prestadoras y pagadoras del sector salud alejan a la factura cambiaría de su utilización como título valor, y, de suyo, la hace perder ese carácter para atender el reclamo de justicia de las IPS ante las entidades pagadoras, como es el caso.

Así mismo, no se mostró en la demanda que las facturas hayan sido aceptadas y, tampoco, frente a las facturas que fueron glosadas, cuando menos la respuesta que dio la IPS a cada reclamación, conforme al artículo 23 del Decreto 4747 del 2007 y 47 de la ley 1438 de 2011; asimismo, según el Decreto 3990 de 2007 y la Resolución 1915 de 2008, ora, el Decreto 056 de 2015 y, a la postre, demás normas relacionadas.

Adicionalmente, conforme se evidencia en el acta No. 13 de mesa de trabajo llevada a cabo el 29 de marzo de 2017, que se adjuntó junto con la presentación de excepciones, suscrita por representante autorizado por la hoy demandante, la señora EMILSE CRESPO VASQUEZ auditora en cuentas médicas de dicha entidad (folio 130 y 134), la cual obra dentro del plenario probatorio, consta en el plenario la ratificación de las glosas y la firma de la auditora de cuentas médicas.

VII. PETICIÓN

Solicito muy comedidamente se REVOQUE la totalidad de la decisión contenida en la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Neiva declaró no probadas las excepciones propuestas en tiempo por mi representada.

SUBSIDIARIAS

PRIMERA. – En caso de no acceder a la solicitud anterior, que se establezca en la sentencia que la entidad demandada no es **FIDUPREVISORA S.A.** ni **FIDUAGRARIA S.A.**, sino el **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA con NIT 830.053.105-3**, quien contiene los patrimonios autónomos administrados por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5** conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 “**Decreto Único del Sector Financiero**”; fideicomiso en el que se encuentran más de 600 patrimonios autónomos administrados por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, incluido el patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, el cual es administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015 – 2017)**.

SEGUNDA. – En consecuencia, si hay lugar a imponerse una condena, que ésta se ordene con cargo a los recursos del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015 – 2017)**, en virtud del acuerdo consorcial suscrito entre **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**

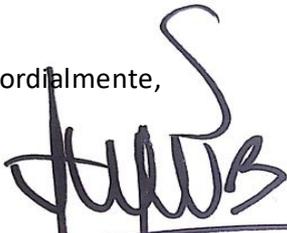
VII. ANEXOS

1. Poder conferido a la suscrita para actuar
2. Acuerdo consorcial PPL 2015
3. Acuerdo consorcial PPL 2017
4. Acuerdo consorcial PPL 2019

IX. NOTIFICACIONES

En la Calle 72 N° 10-03 piso 9º de la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo y notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,



ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR
APODERADA JUDICIAL

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 actuando como vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

C.C. 52.915.534 de Bogotá

T.P. 196.003 C.S. de la J.

Proyectó: Sergio Pineda – Abogado Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad

Bogotá D.C

Carrera 11 # 71 - 73 piso 12

PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034

pqrconsorciopl@fiduprevisora.com.co

Página 13 de 14

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"**

Entre los suscritos,

- i. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 –5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.596 expedida en Chía, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa; y,
- ii. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998–0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1199) del 18 de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. sociedad representada legalmente en este acto por MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.553.835 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es *"Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"*, con el fin de presentar propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado; CONSORCIO que se registrará por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a fin de *"Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"*, que para los efectos del presente documento se denominará el Proceso de Contratación.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos para su selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019", con el fin de participar en el proceso adelantado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el contrato de fiducia mercantil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C. E-mail: ctorres@fiduprevisora.com.co
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	860.525.148 - 5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C. E-mail: marcelnavas@fiduagraria.gov.co

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la ciudad de Bogotá, D.C. con sede en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la siguiente:

CONSORCIADA	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90 %
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, se dará derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los parágrafos tercero y cuarto, un integrante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" sufra perjuicios de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al CONSORCIADO causante de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar, las CONSORCIADAS que integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.596 de Chía, quien podrá ser reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y en ausencia de ellos, por los representantes legales de FIDUAGRARIA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el contrato objeto de

este Proceso de Contratación. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”.
3. Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019” en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
7. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
8. Promover, para la defensa del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”, con ocasión de la suscripción, desarrollo y liquidación del contrato de fiducia mercantil que surja de la adjudicación realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el otorgamiento de los poderes a que haya lugar por parte de cada CONSORCIADA.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.
11. Las demás que surjan de la convocatoria realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato fiduciario que se celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019”; de los contratos suscritos mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del Consorcio a FIDUAGRARIA S.A., indicando el objeto, contratista, valor y la vigencia de los citados contratos, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a:
 - a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019” ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del “CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019”.
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del “CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019”:
 - a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
 - c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. **ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecidos en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la

totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

PARÁGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de resultar este adjudicatario de la licitación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del proceso de contratación convocada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto del proceso de selección con el proponente seleccionado. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del Consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

No podrá haber cesión entre quienes integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regla por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

FIDUCIARIA	DIRECCIÓN
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
Fiduciaria La Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los _____.

28 MAR 2019


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

CONFIDENCIAL

ACUERDO PARA LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015"

Entre los suscritos,

- (i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 2521 del 27 de Mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por ERLES EDGARDO ESPINOSA mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.563.255 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa;

- (ii) SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría veintinueve (29) del círculo notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 4142 del 6 de Octubre de 1992, identificada con el NIT.800.159.998-0 sociedad representada legalmente en este acto por DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 52.068.039 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione a todas de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la participación en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 058 DE 2015 convocado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es *"Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"*, con el fin de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicada la Selección Abreviada de Menor Cuantía; CONSORCIO que se regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante la Resolución 1100 del cuatro (4) de diciembre de 2015, expedida por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 058 de 2015, cuyo objeto es "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", que para los efectos del presente documento se denominará el PROCESO.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el PROCESO, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, con el fin de participar en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 convocado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del proceso se autoriza la participación de Consorcios.

CLAUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A	860.525.148 - 5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C.

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 No. 10 - 03, Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del PROCESO.

CLAUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el PROCESO abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACION: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 es la siguiente:

CONSORCIADA:	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90 %
TOTAL	100%

La anterior participación, igualmente se aplicará para la administración de los recursos líquidos que entregue el fideicomitente con ocasión a la suscripción del contrato de fiducia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, así como la distribución de resultados económicos derivados del mismo se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, da derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los párrafos tercero y cuarto, un integrante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 sufra perjuicios de cualquier

naturaleza tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al consorciado causante de los mismos.

CLAUSULA SEXTA.- REPRESENTACION: Para todos los efectos a que haya lugar, las CONSORCIADAS que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por ERLES EDGARDO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía 79.563.255 de Bogotá, el cual será reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.493 de Puerto Colombia y a falta de este, por cualquier otro de los representantes legales de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
3. Suscribir todos los documentos requeridos durante la licitación, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. Presentar la propuesta para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
7. De no solicitarse dentro del proceso de selección la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades consorciadas, suscribir en representación del

CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

8. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.
11. Las demás que surjan del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARAGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato que sea suscrito con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a: a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el proceso de selección, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015: a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para

R

suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el Proceso de Selección; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

3. **ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecida en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

PARAGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015. La identificación tributaria del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de resultar éste adjudicatario de la Selección Abreviada.

CLAUSULA OCTAVA.- DURACION: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto del proceso de selección con el proponente seleccionado. Resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta a presentarse en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 serán establecidas por un Comité de Dirección

Handwritten mark

constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

No podrá haber cesión entre quienes integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regula por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCION DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

FIDUCIARIA	DIRECCION
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	Calle 16 No. 6-66 piso 29, Bogotá.
Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5

8

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2015.


DORIS CORONADO MONTOYA
Representante Legal
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.


ERLES EDGARDO ESPINOSA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

CONFIDENCIAL

**ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"**

Entre los suscritos,

- (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificada con el NIT. 860.525.148 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 2521 del 27 de Mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.259.607 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa;

- (ii) **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998–0, Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, , vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. sociedad representada legalmente en este acto por **DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA** mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.068.039 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa,

Entidades quienes en adelante, cuando a ellas se haga referencia en forma individual, se denominarán, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, cuando se les mencione a todas de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es "*Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad*", con el fin de presentar propuesta, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado; **CONSORCIO** que se regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a efectos de "*Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad*", que para los efectos del presente documento se denominará el Proceso de Contratación.

R a
Juliana Sánchez Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
Vp.-Bd.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fiducia Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017", con el fin de participar en el proceso requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el contrato de fiducia mercantil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800.159.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	860.525.148 - 5	Calle 72 No 10 - 03 Piso 5, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL" es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el Consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato a suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" es la siguiente:

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
PPL 2017

CONSORCIADA:	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.– FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A	90 %
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las **CONSORCIADAS** para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las **CONSORCIADAS** implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, da derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el contrato y el presente Acuerdo Consorcial se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió, el valor correspondiente a la obligación así atendida y al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los párrafos tercero y cuarto, un integrante del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** sufra perjuicios de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización frente al **CONSORCIADO** causante de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar, las **CONSORCIADAS** que integran el **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.259.607 de Bogotá, quien podrá ser reemplazada en caso de faltas absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y en ausencia de ellos, por los representantes legales de FIDUAGRARIA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017"** y en el de cada una de las **CONSORCIADAS** que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el contrato objeto de este Proceso de Contratación. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

R
RR
 Juliana Sánchez
 Vicepresidenta Jurídica
 14/02

1. Presentar la propuesta correspondiente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”.
3. Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.
5. Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017” en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.
6. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC en nombre del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada una de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
7. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
8. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato. 

Juliana Santos RAMÍREZ
Vicepresidenta Jurídica


11. Las demás que surjan de la convocatoria realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato que sea suscrito con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, serán suscritos por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”; de los contratos suscritos mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del Consorcio a Fiduagraria S.A., en el cual informe entre otros, el objeto, el contratista, el valor y la vigencia de los citados contratos, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO: Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** Las CONSORCIADAS se comprometen a: a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017” ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta, en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL”.
2. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar adjudicada la propuesta del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL”: a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. **ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecida en la propuesta, de manera que las CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del “CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017”.

JULIANA SUAREZ RAMIREZ
Vicepresidenta Jurídica
V.P.

PARÁGRAFO: Las CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017", se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluidas sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la etapa previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, a efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, asumiendo cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017" y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso que para una determinada sesión no concurra la totalidad de los integrantes del consorcio, se citará de inmediato a una nueva reunión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de la deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. En todo caso, la CONSORCIADA que quede incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Juliana Santos Ramírez
Vicepresidenta Jurídica
H. B.

No podrá haber cesión entre quienes integran el **“CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL”** ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regla por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente Acuerdo convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Para los efectos contractuales a que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

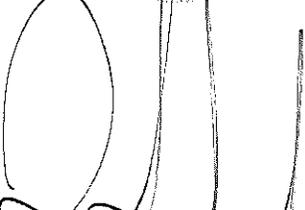
FIDUCIARIA			DIRECCION
SOCIEDAD	FIDUCIARIA	DE	
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.			Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUAGRARIA S.A.– Fiduagraria S.A.			
Fiduciaria La Previsora S.A.			Calle 72 No 10 – 03 Piso 5
Fiduprevisora S.A.			

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por conducta concluyente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en la proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


DORIS YAZMÍN CORONADO MONTOYA
Suplente del Presidente
FIDUAGRARIA S.A.

*Juliana...
Vicepresidente Jurídica
y B.*

